



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), febrero diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).*

*Asunto: Proceso No. 2021- 00011-00*

*Auto de sustanciación No.80*

*Pasa a despacho la presente acción de sucesión de los causantes ARQUIMEDES MILLAN FERNANDEZ y MARÍA JESUS RENTERIA DE MILLAN iniciada a través de profesional del derecho por FRANCY EDITH MILLAN MORA, la cual una vez revisada encuentra el Despacho que habrá de rechazarse de plano en consideración a lo establecido por el numeral 12° del artículo 28 del Código General del Proceso, que establece:*

**“En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios”.** *Negrilla y subrayada fuera de texto original.*

*Entonces, de acuerdo al escrito introductorio de la demanda el último domicilio de ARQUIMEDES MILLAN FERNANDEZ y MARÍA JESUS RENTERIA DE MILLAN (q.e.p.d.) fue Cali y la Victoria (Valle), respectivamente, en sentir de esta judicatura el estrado judicial competente para conocer del asunto es el Juzgado Promiscuo de Familia de Cartago y a donde se ordena remitir el diligenciamiento.*

*En razón de lo anterior se DISPONE:*

*RECHAZAR por competencia la presente de Sucesión Intestada de ARQUIMEDES MILLAN FERNANDEZ y MARÍA JESUS RENTERIA DE MILLAN y como consecuencia de ello se ordena remitir el expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de la ciudad de Cartago (Valle), para que conozca sobre el asunto, estrado judicial al cual le sea asignado el conocimiento por reparto se le propone conflicto negativo de competencia en el evento de no compartir los argumentos de este proveído.*

*Cancélese su radicación y anótese su salida en el libro respectivo.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ